

Términos y condiciones sobre la adopción internacional de niños del Nepal

Objetivo: Según lo estipulado en la ley de adopción 12 Ka. de Nepal, y teniendo en cuenta su necesidad, el Gobierno de Nepal está confeccionando los siguientes nuevos términos y condiciones sobre la adopción internacional de niños del Nepal.

Capítulo 1

Preámbulo

Nombre y preámbulo:

1. Estos términos y condiciones se llamarán "Términos y condiciones sobre la adopción de niños del Nepal 2064" y serán vigentes inmediatamente.

2. Definiciones: En caso contrario, serán las siguientes para los T & C:

a. "Ministerio" es MOWCSW

b. "Comité" es la comité de selección, recomendación e inmigración según lo estipulado en la normativa 13.

c. "Organizaciones y agencias involucradas" son las Organizaciones y agencias involucradas según lo estipulado en la sub-normativa 3 de la normativa 11

d. "Orfanato" es la agencia suscrita según legislación vigente cuya actividad principal es el cuidado de huérfanos.

e. "Huérfanos" son niños según lo estipulado en la normativa 4

f. "Niños renunciados por voluntad y decisión propia," son niños renunciados por voluntad y decisión propia por las siguientes personas delante del administrador del distrito a Orfanatos o a Bal Mandirs

- Tutor, según lo estipulado en la ley 2048 y niños sin propiedad

- Madre, en caso de nuevo matrimonio siguiendo la defunción del padre

- Padres "castrados" con más de un niño

- Madre en caso de incapacidad para cuidar a los menores debido a la defunción del padre/ padre en fase terminal de una enfermedad / padre con enfermedad mental

- Padre en caso de incapacidad para cuidar a los menores debido a la defunción del padre/ padre en fase terminal de una enfermedad / padre con enfermedad mental

Capítulo 2

Adopción de niños

3. Niños adoptables: De acuerdo con la sub-sección 3 de sección 3, cualquier niño con estancia en un orfanato o “children welfare homes (casas de bienestar para niños)” durante más de 90 días en las siguientes condiciones son adoptables por extranjeros:

- a. Huérfanos
- b. Niños renunciados por voluntad y decisión propia.

4. Huérfanos: De acuerdo con la sub-sección 6 de la normativa 5 y, a efectos de las T & C, huérfanos son niños que se encuentran en las situaciones siguientes certificado por la Oficina de Administración del Distrito (CDO)

- a. Niños abandonados y encontrados por la policía
- b. Niños abandonados en hospitales
- c. Padres no identificados
- d. Niños con padres difuntos y sin familiares dispuestos para hacerse cargo.

5. Documentación justificativa para cada niño:

1). Cada orfanato o Bal Mandir debe recibir la siguiente información antes de aceptar el niño:

- a. Documentación policial de abandono en la calle u otro sitio público explicando las circunstancias en que se encontró el niño.
- b. Carta de un hospital explicando la razón del abandono.
- c. Carta del orfanato o casa de bienestar para niños explicando las circunstancias en que se encontró el niño en el formato de una carta policial de investigación.

2) Siguiendo la llegada de un niño, las casas de bienestar, orfanatos o Bal Mandirs, de acuerdo con la sub-sección 1, deben de notificar el Comité Central de Bienestar de los Niños y el Comité del Distrito de Bienestar de los Niños de su

existencia, incluyendo una foto, la edad aproximada y una descripción del niño a los medios públicos para intentar de encontrar los padres o tutores del niño.

3) En un término máximo de siete días siguiendo la llegada de un niño, las casas de bienestar, orfanatos o Bal Mandirs, de acuerdo con la sub-sección 1 deben de notificar las dependencias de la policía y anunciar su llegada en Gorakhpatra u otros diarios nacionales incluyendo una foto, la fecha de la llegada del niño, edad aproximada y descripción del niño.

4) De acuerdo con sub-sección 3, estos anuncios, además de la descripción, deberían solicitar información de los padres, familiares o tutores del niño y su derecho a propiedad. Los solicitantes deberían dirigirse a las organizaciones de bienestar, orfanatos, Bal Mandirs, dependencias policiales y el Comité Central de Bienestar de los Niños y el Comité del Distrito de Bienestar de los Niños. El anuncio también informará que, en caso de falta de respuesta, el niño será disponible para adopción.

5) La sub-sección 3 estipula una duración de 35 días del anuncio. Si, al cabo de 35 días no ha habido ninguna reclamación, los 10 días siguientes de la caducidad del primer anuncio, se incluirá otro anuncio en los periódicos nacionales dando un máximo de 21 días para reclamar.

6) De acuerdo con la sub-sección 3 siguiendo la caducidad del segundo anuncio sin reclamación, o en el caso que se desestima una reclamación, la agencia tutora del niño informará la Oficina de Administración del Distrito de las circunstancias del niño y pedirá la declaración del niño como adoptable.

6. Renuncia de los derechos familiares o de tutoría de un niño:

1) Antes de aceptar un niño renunciado por voluntad y decisión propia las agencias tutoras pedirán la siguiente documentación:

a. Nombre del niño, edad, descripción, certificado de nacimiento y foto reciente.

b. Nombre y dirección de los padres y las razones por las cuales se renuncia sus derechos como tal.

c. Copia de la documentación nacional de identidad del (de los) padre(s) renunciante(s).

d. Copia de la documentación nacional de identidad y de tutoría del tutor renunciante.

e. Recomendación de oficiales del distrito incluyendo la situación financiero, social y /o cultural de los padres.

2) La agencia receptora entregará la correspondiente documentación al Comité Central de Bienestar de los Niños y el Comité del Distrito de Bienestar de los Niños y a la Oficina de Administración del Distrito.

3) Si un niño renunciado desea volver a su familia y la familia se muestra de acuerdo con la decisión la agencia presentará la correspondiente documentación firmada ante la Oficina de Administración del Distrito antes de devolver el niño.

4) La agencia tutora informará la devolución del niño al Comité Central de Bienestar de los Niños y el Comité del Distrito de Bienestar de los Niños.

Capítulo 3

Recepción de niños adoptivos

7. Condiciones que deben reunir los padres adoptivos de nacionalidad extranjera

1) Ciudadanos extranjeros en la siguiente situación pueden adoptar niños nepalíes:

a. Una pareja casada desde hace al menos cuatro años.

b. Una mujer viuda o divorciada o soltera o legalmente separada entre las edades de 35 y 55 años.

2) La sub-sección 1 requiere que *la diferencia de edad entre la pareja adoptiva extranjera o la mujer sea de al menos 30 años*

3) Sin perjuicio de lo que esté escrito en estas Condiciones Generales, los nacionales extranjeros con un hijo sólo podrán recibir una hija adoptada y los nacionales extranjeros con una hija sólo podrán recibir un hijo adoptado.

4) El niño /a adoptado /a no podrá ser de más edad que cualquier niño en la familia. *No obstante si el niño /a adoptado /a es el hermano de otro hijo de la familia, esta regla se puede ignorar.*

8. Solicitud para una adopción:

1) Cualquier nacional extranjero interesado en la adopción de un niño Nepalí a través de una agencia de adopción extranjera registrada o la Embajada del país pertinente, o, si no existe tal Embajada en Nepal, a través de la Embajada responsable presentará su solicitud al ministerio detallando la edad, género y cualquier otra descripción del niño que el nacional extranjero esté interesado en adoptar.

- 2) La sub-sección 1 requiere que la solicitud incluya la siguiente documentación:
- a. Carta de consentimiento otorgada por la administración del estado de origen de los nacionales extranjeros interesados en adoptar un niño Nepali.
 - b. Una carta de garantía de la administración o de la embajada del estado de origen del nacional extranjero declarando que el niño adoptado disfrutará de los mismos derechos que cualquier hijo biológico
 - c. Partida de nacimiento del solicitante.
 - d. Estado civil del solicitante.
 - e. Si el/ los solicitantes tienen otros hijos adoptados y /o biológicos, las partidas de nacimiento de éstos.
 - f. Certificado Médico oficial expedido por un médico colegiado del solicitante.
 - g) Certificado de Buena Conducta [Penales] de una autoridad competente oficial.
 - h) Documentación que demuestre ingresos y propiedades.
 - i) Fotocopia del pasaporte del solicitante.
 - j) Informes sociales, psicológicos y *situación doméstica* del solicitante.
- 3) La sub-sección 1 requiere del ministerio que, una vez recibida la solicitud, prepare un expediente específico para el solicitante
- 4) Según la sub-sección 2, la documentación estará redactada en inglés, o bien traducida por una agencia de traducción habilitada.

Capítulo 4

9. Normas aplicables a Hogares Infantiles, Orfanatos o Bal Mandirs:
- 1) Todas las entidades responsables de niños huérfanos homologadas informarán al ministerio que tienen un niño adoptable.
 - 2) La solicitud incluirá la siguiente documentación:

- a. Número de niños ordenado por género y edad.
 - b. Número de niños adoptables ordenado por género y edad.
 - c. Estatutos y normas de la entidad.
 - d. Pruebas fehacientes que se cumplen las "Normas mínimas exigibles para la Gestión y Funcionamiento de un Hogar Infantil" y las "Directrices para el Funcionamiento de una Entidad de Bienestar Infantil"
 - e. Un listado de las propiedades y recursos dinerarios de la Entidad.
- 3) Si el ministerio considera que la solicitud de niños adoptables es correcta y exacta, el ministerio notificará de ello a la entidad.
- 4) Según la sub-sección 3, las entidades homologadas preparan un expediente específico para cada niño adoptable que incluirá la siguiente documentación:
- a. Partida de Nacimiento.
 - b. Informe de salud de los últimos seis meses.
 - c. Una foto reciente
 - d. Un documento que explique intentos de adopción dentro del país.
 - e. Tal como se especifica en 5 y 6, un historial del niño.
10. Retirada de la homologación de un orfanato, entidad de bienestar infantil y Bal Mandir:
- 1) Según la sección 9, si el informe presentado o cualquier acción o intento de acción por parte de una entidad se demuestra falsa o contraria a estas Condiciones Generales, a la legislación vigente o a las directrices del ministerio, dicha entidad será retirada de la lista de entidades homologadas.
- 2) Antes de proceder a retirar la homologación de una entidad, tal como se estipula en la sub-sección 1, el ministerio la dará a la entidad la oportunidad de justificarse.

Capítulo 5

Organización extranjera y agencia de registro

11. Registro de agencias y organizaciones extranjeras:

1) Todas las agencias de adopción y organizaciones interesadas en tramitar adopciones en Nepal deberán registrarse en el ministerio vía embajada o la correspondiente vía diplomática del país residente en Nepal.

2) La solicitud deberá incluir:

a. Prueba que certifique la aprobación del gobierno de aquel país para tramitar una adopción internacional.

b. Prueba que según la ley del país adoptivo, los niños adoptados sean tratados de igual manera que los hijos biológicos.

c. Un periodo mínimo de 3 años de experiencia tramitando adopciones internacionales.

d. Recomendaciones de agencias gubernamentales relacionadas que constaten que la organización tiene una buena reputación en área de adopción internacional.

e. Actualizaciones regulares según demanda del ministerio.

3) El ministerio notificará a la organización de adopción si la solicitud está aprobada tal y como se menciona en la sub-sección 1.

12. Supresión de la agencia extranjera de adopción registrada:

1) Si cualquier agencia o organización actúa o intenta actuar contra estos términos y condiciones, leyes vigentes en el Nepal o dirección del ministerio, esta agencia dejará de ser registrada.

2) Cualquier organización, antes de ser borrada de la lista, tendrá la oportunidad de dar explicaciones delante del ministerio.

Capítulo 6

Recomendaciones y aprobaciones:

13. Comité de selección, recomendación y inmigración:

1) Según las leyes vigentes del Nepal y estas T y C, habrá un comité para seleccionar y recomendar los niños nepalíes para ser adoptados por extranjeros que se basará en la solicitud y el resto de documentación que recibe el ministerio.

2) El comité, tal y como se menciona en la sub-sección 1, tendrá la siguiente organización y miembros:

a. Secretario adjunto (subsecretario), MOSCSW --- Organizador

b. Secretario adjunto (subsecretario), Ministerio de Asuntos Extranjeros ---
Miembro

c. Representante, comité de Bienestar Central de Infancia (psicólogo infantil o doctor médico) --- Miembro

d. Representante, Federación NGO de Infancia --- Miembro

e. Funcionario Legal, MOWCSW --- Secretario Miembro

3) Si hay más de una federación de NGO de Infancia, el ministerio decidirá quien será el representante.

4) El comité establecerá su propio procedimiento.

5) Si tres miembros, incluido el organizador están presentes, la reunión se puede llevar a cabo.

6) Los subsidios financieros de las reuniones, para miembros y organizador, serán determinados por el ministerio.

14. Selección del niño:

1) El comité seleccionará al niño basándose en las solicitudes recibidas descritas en la sección 8 y en el expediente del niño descrito en la sub-sección 4 de la sección 9.

2) Tal y como queda descrito en la sub-sección 1, el comité seleccionará los niños proporcionalmente a la solicitud recibida según la sección 8 y el expediente personal de los niños según queda descrito en la sub-sección 4 de la sección 9.

3) Se dará prioridad a las organizaciones registradas durante el proceso de selección.

4) Cualquier norma relacionada con la selección que no sea mencionada en estas T y C puede ser decretada bajo recomendación del comité.

15. Aprobación del Ministerio:

1) Un comité recomendará al ministerio la aprobación para la adopción de los niños seleccionados como queda mencionado en la sección 14 por parte de nacionales extranjeros.

2) Una vez una adopción sea aprobada como queda mencionado en la subsección 1, el solicitante tendrá que estar físicamente presente para recibir el niño. Si un miembro de la pareja no puede estar presente, el padre ausente tendrá que dar poderes de manera oficial mediante abogado al ministerio.

Capítulo 7

Varios

16. Situación en relación a las visitas:

1) Si el comité lo considera necesario, según estos términos y condiciones, el comité puede visitar los orfanatos registrados, Bal Mandirs y casas de infancia y dar instrucciones.

2) El comité visitará una vez al año las agencias, orfanatos y Bal Mandirs registrados o en proceso de registro como se menciona en la sección 11, y las familias que ya han adoptado niños. Cualquier cosa descubierta durante estas visitas será expuesta al Ministerio.

3) Los padres adoptivos, desde que el niño ha sido adoptado hasta que éste tenga mayoría de edad según las leyes del país residente, proporcionará informes médicos y escolares conjuntamente con una fotografía tamaño postal del niño a la casa de infancia, orfanato o Bal Mandir correspondiente una vez al año.